



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 304
20 de enero del 2023**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI** proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2018100009126 del 26 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 2019100002416 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 2018100009126 del 26 de diciembre de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 11530**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 77999, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 629 DE 2018 - DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA - DCRI**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 2018100009126 del 26 de diciembre de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombres y Apellidos
77999	1	11298110	GUILLERMO

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombres y Apellidos
			BOHORQUEZ HERNANDEZ

Justificación

“(…) Se solicitar exclusión de la lista de elegibles al aspirante GUILLERMO BOHÓRQUEZ HÉRNANDEZ, teniendo en cuenta que ninguna de las funciones relacionadas en los certificados de experiencia aportados, tienen relación directa o similar en al menos una de las funciones establecidas en la OPEC.

El aspirante no debió ser admitido para presentar el examen de pruebas funcionales y de valores en seguridad y defensa, toda vez que las funciones que ha certificado tienen relación con desarrollo curricular, desarrollo de programas de formación, orientación académica, inducción y evaluación de aprendices, entre otras funciones netamente relacionadas con la docencia y la formación, las cuales son completamente distintas a las establecidas en la OPEC 77999. De nombrar a esta participante es GRAVOSO para la Entidad toda vez que su perfil no corresponde con lo requerido en la OPEC.

En referencia al aspirante Guillermo Bohórquez Hernández, identificado con documento 11298110, quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles del empleo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, grado 14, identificado con el código OPEC No. 77999, se encontró lo siguiente:

1. El propósito principal de este empleo es administrar procesos contractuales requeridos desde el aspecto económico, por lo que las funciones están orientadas hacia la estructuración de estudios previos de carácter económico y financiero, conceptuar frente a soluciones en temas de contratación desde el punto de vista económico, manejar el aplicativo SAP para temas de compras y seguimiento de ejecución presupuestal, como se evidencia a continuación: (…)

2. La experiencia que puede verificarse del aspirante, considerando las certificaciones cargadas en el SIMO, están orientadas a procesos de formación, diseño curricular, inducción, seguimiento y calificación a aprendices, que no tienen relación con el proceso de estructuración económica para procesos contractuales y manejo de SAP, que son las funciones que deben certificar los aspirantes a este empleo. Experiencia certificada en SIMO por el aspirante:

Experiencia certificada en SIMO por el aspirante:

Contrato 00432 SENA – 10 meses desde el 31 de enero de 2019 al 13 de diciembre de 2019: De acuerdo con el contrato aportado, el aspirante se desempeñó como instructor en actividades de formación en logística y negocios, funciones que no están relacionadas con las establecidas en la OPEC. Adicionalmente, dicho documento se encuentra adjunto de manera incompleta y solo se aporta el contrato, no allegándose la certificación con funciones, es decir, no debe ser tomada en cuenta de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Acuerdo 20181000009126 de 2018, en el que se establece que en el caso de acreditar la experiencia mediante contratos de prestación de servicios, esta deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación. Específicamente, el artículo 20 indica que “no se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados”.

SENA – Contrato 311 del 17 de enero de 2018. Del 26 de enero de 2018 al 7 de diciembre de 2018: Allega la certificación, sin embargo, lo certificado en este documento corresponde a temas netamente académicos como formador e instructor en programas de comercio y ventas en el área de logística y negocios, lo cual no tiene relación similar con las funciones de la OPEC orientadas a la administración de procesos contractuales.

SENA – Contrato 389 del 19 de enero de 2017. Desde el 23 de enero de 2017 a 20 de octubre de 2017: La función I de esta certificación hace referencia a la estructuración de procesos desde el punto de vista técnico y las funciones requeridas en la OPEC hacen alusión a estructuración desde el aspecto económico. Así las cosas, esta certificación no puede ser tomada en cuenta, toda vez que las funciones certificadas no corresponden con lo requerido por la entidad. Esta certificación está orientada hacia funciones de formación como instructor o docente.

SENA – Contrato 594 del 23 de enero de 2016. Desde el 23 de enero de 2016 hasta el 11 de diciembre

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombres y Apellidos
<p>de 2016: El numeral 7 de este contrato hace referencia a la estructuración de procesos desde el punto de vista técnico y las funciones requeridas en la OPEC hacen alusión a estructuración desde el aspecto económico. Así las cosas, esta certificación no puede ser tenida en cuenta, toda vez que las funciones certificadas no corresponden con lo requerido por la entidad. Esta certificación está orientada hacia funciones de formación como instructor o docente.</p> <p>SENA – Contrato 591 del 23 de enero de 2015. Desde el 23 de enero de 2015 hasta el 11 de diciembre de 2015: La función 6 de esta certificación hace referencia a la estructuración de procesos desde el punto de vista técnico, y las funciones requeridas en la OPEC hacen alusión a estructuración desde el aspecto económico. Así las cosas, esta certificación no puede ser tenida en cuenta, toda vez que las funciones certificadas no corresponden con lo requerido por la entidad. Esta certificación está orientada hacia funciones de formación como instructor o docente.</p> <p>SENA – Contrato 826 del 18 de enero de 2014. Desde el 21 de enero de 2014 hasta el 2 de septiembre de 2014. Esta certificación no puede ser tenida en cuenta, toda vez que las funciones certificadas no corresponden con lo requerido por la entidad. La certificación se refiere específicamente a funciones docentes, no obstante, lo anterior, en ninguna de las obligaciones se refleja las estructuraciones de tipo económica y en materia de contratación pública, no acreditando idoneidad al respecto.</p> <p>SENA – Contrato 2776 del 30 de septiembre de 2013. Experiencia desde el 2 de octubre de 2013 hasta el 20 de diciembre de 2013: Este contrato de prestación de servicios tuvo como objeto orientar los procesos de formación de los tecnólogos en Negociación Internacional, cuyas funciones están orientadas a actuar como instructor, diseñar actividades de aprendizaje, realizar inducción de aprendices, calificar aprendices y demás funciones relacionadas con acciones de formación. Dichas funciones desarrolladas por el aspirante en el SENA, no están relacionadas con las establecidas en la OPEC, por lo que la certificación no debe ser tenida en cuenta para acreditar experiencia para este empleo.</p> <p>SENA – Contrato 1735 del 3 de abril de 2013. Desde el 3 de abril de 2013 hasta el 2 de octubre de 2013: Esta certificación no puede ser tenida en cuenta, toda vez que las funciones certificadas no corresponden con lo requerido por la entidad. La certificación se refiere específicamente a funciones docentes, no obstante lo anterior, en ninguna de las obligaciones se reflejan las estructuraciones de tipo económica y en materia de contratación pública, no acreditando idoneidad en lo anteriormente indicado, ni el sistema SAP.</p> <p>SENA – 20 de febrero de 2009 a 2 de septiembre de 2012. Grado técnico como instructor: La certificación no debe ser tenida en cuenta toda vez que se desempeñó como Instructor en un empleo de Nivel Técnico, sin relación alguna con las funciones establecidas en la OPEC. Adicionalmente, la certificación carece de firmas y se encuentra incompleta.</p> <p>COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN – 1 de junio de 2006 a 30 de julio de 2008: La certificación no debe ser tenida en cuenta toda vez que se desempeñó como docente en la cátedra de matemáticas, funciones no relacionadas con las definidas en la OPEC para este empleo. Adicionalmente, dicho documento no cuenta con funciones, característica que es determinante para acreditar experiencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Acuerdo 20181000009126 de 2018.</p> <p>FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ Contrato 215-FVS-1998 de 24 de diciembre de 1998. Desde el 18 de enero de 1999 hasta el 18 de julio de 1999: La certificación no debe ser tenida en cuenta toda vez que se desempeñó como Coordinador de Misión Bogotá, papel que no tiene relación con las funciones solicitadas en la OPEC. Adicionalmente, dicho documento no cuenta con funciones, característica que es determinante para acreditar experiencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Acuerdo 20181000009126 de 2018.</p> <p>CONCEJO DE BOGOTÁ – 5 de junio de 1995 a 31 de diciembre de 1997 La certificación no debe ser tenida en cuenta toda vez que no puede evidenciarse qué funciones desarrolló. Dicho documento no cuenta con funciones, característica que es determinante para acreditar experiencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Acuerdo 20181000009126 de 2018.</p>			

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombres y Apellidos
<p><i>CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN DE SALUD – 15 de febrero de 1992 a 30 de septiembre de 1993: La certificación no debe ser tomada en cuenta, toda vez que se desempeñó como investigador del área de desarrollo y docente de macroeconomía, sin tener aquella relación con las funciones definidas en la OPEC. Adicional a lo anterior, la certificación carece de funciones, es decir, no debe ser tomada en cuenta de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Acuerdo 20181000009126 de 2018, en el que se establece que las certificaciones de experiencia deben indicar de manera expresa y exacta las funciones correspondientes al empleo desempeñado.</i></p> <p><i>El Artículo 23 del Acuerdo No. CNSC - 20181000009126 DEL 26-12-2018, establece:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.</i></p> <p><i>La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la DIRECCION CENTRO DE REHABILITACION INCLUSIVA - DCRI -, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos (negritas fuera de texto). (...)</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018, y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 355 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 77999** ofertado en el proceso de selección No. 629 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril, hasta el cuatro (04) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **GUILLERMO BOHORQUEZ HERNANDEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018 en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 629 de 2018 - Sector Defensa está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA - DCRI**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto 760 de 2005 y reiterado en el numeral 1º del artículo 54º del Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido elegible, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del elegible de la lista conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 629 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 77999**, ofertado por la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77999	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	14	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p>Propósito: Realizar la administración de los procesos contractuales requeridos para la atención de los servicios en desarrollo de las actividades de rehabilitación integral de los miembros de las fuerzas armadas en la fase inclusiva.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar a la DCRI mediante el aplicativo SAP modulo MM para realizar los siguientes procedimientos creación, anulación, actualización, modificación y conclusión en las solicitudes y realización de pedidos, peticiones de ofertas, actualización de precios, contratos marco, entrada de pedidos de servicios creados. 2. Realizar el seguimiento de ejecución presupuestal dentro del aplicativo SAP modulo MM. 3. Verificar en el aplicativo SAP modulo MM la trazabilidad de los pedidos creados previo al ingreso al Almacén. 4. Realizar la estructuración de estudios previos de carácter económico y financiero de acuerdo con las diferentes modalidades de contratación conforme con la normatividad vigente. 5. Conceptuar y presentar soluciones en el aspecto económico relacionados en la Contratación que adelanta la Entidad. 6. Organizar, preparar y generar informes estadísticos de ejecución de acuerdo con las necesidades propias de la DCRI relacionados con la actividad contractual. 7. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo. <p>Estudio: Título profesional en disciplina académica en: Economía.</p> <p>Experiencia: Veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE GUILLERMO BOHORQUEZ HERNANDEZ.

El elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 26 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) En primer lugar, el SILOG y SAP es un sistema informático integrado y modular que registra en tiempo real todas las operaciones de la Entidad, para el caso Defensa, es decir, exclusivo de esta Entidad y, según sentencia C-049/06, reza que: Cuando los requisitos de un empleo específico exigen “experiencia relacionada con las funciones del cargo” esta no puede exigirse a los que mantienen vigente un vínculo con la administración. Se trata de una condición que deben llenar todos los aspirantes a ocupar el cargo, estén o hayan estado vinculados con la administración, o quieran ingresar al servicio público por primera vez. (…)

Ahora bien, al establecer la norma demandada, como uno de los aspectos de evaluación, la experiencia relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación del desempeño. Sin dudas, se está tomando como parámetro de evaluación una medida discriminatoria con aquellos ciudadanos que no pertenecen a la carrera administrativa o que perteneciendo a ella no han desempeñado el cargo a proveer. En consecuencia, se está vulnerando la posibilidad de que los ciudadanos accedan al desempeño de cargos públicos en condiciones de igualdad, derechos de raigambre Constitucional establecidos en los Arts. 13 y 40 numeral 7.

En consecuencia, siguiendo la jurisprudencia de esta Corte señalada en la Sentencia C- 733 de 2005, se declarará la inexequibilidad de la expresión “…y la relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación del desempeño, si fuere del caso. “contenida en el numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Ley 775 de 2005, por cuanto quebranta abiertamente la Constitución, en la medida en que establece una ventaja violatoria del principio de igualdad (art. 13 C.P.) y del derecho a acceder a cargos públicos (art. 40, núm. 7 C.P.), a favor de los empleados vinculados actualmente a las Superintendencias, que se presentan a los concursos abiertos para proveer empleos de carrera administrativa. Tal privilegio consiste en que, a estos empleados, además de los factores comunes que se evalúan a todos los aspirantes, también se les toma en cuenta en la evaluación de la experiencia relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación del desempeño en el mismo, factores que no se valoran a los demás participantes; quienes pueden no pertenecer a la Carrera administrativa o nunca haber desempeñado el cargo a proveer. (…)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Como se demuestra la entidad DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA - DCRI no me puede exigir que antes de ingresar maneje SILOG y SAP, ya que sería experiencia directamente relacionada con el cargo, la cual puedo aprender con la inducción en el puesto de trabajo una vez me posesione.” (SIC)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77999	PROFESIONAL	3-1	14	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “Se solicita exclusión de la lista de elegibles al aspirante GUILLERMO BOHÓRQUEZ HÉRNANDEZ, teniendo en cuenta que ninguna de las funciones relacionadas en los certificados de experiencia aportados, tienen relación directa o similar en al menos una de las funciones establecidas en la OPEC (...)”.

De acuerdo a lo anterior, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

En cuanto al requisito de educación, el aspirante aportó el Acta de Grado No. 11 como “Economista” del 9 de junio de 1983 expedida por la Universidad Santo Tomas.

Frente al requisito de experiencia, una vez revisados los documentos aportados por el elegible, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporadas las siguientes certificaciones:

- Certificación expedida el veinte (20) de octubre de 2017 por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Contrato No. **594 de 2016** “Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de Titulada y Complementaria en el área de Negocios Internacionales, Afines así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha”.
- Certificación expedida el veinte (20) de octubre de 2017, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Contrato No. **389 de 2017** “Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de Titulada y Complementaria en el área de LOGISTICA y afines, así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha”.
- Certificación expedida el siete (07) de diciembre de 2018, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Contrato No. **311 de 2018** “Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de Titulada y Complementaria de la red de conocimiento en Comercio y Ventas en el área de LOGISTICA Y NEGOCIOS y afines, así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha”.

Verificada la solicitud de exclusión y analizadas las certificaciones laborales mencionadas, se observa que **cumplen** con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000009126 del 26 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002416 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponden a documentos **válidos** para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas obligaciones que se encuentran enmarcadas en las certificaciones laborales presentadas en relación a los contratos certificados por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA:

CERTIFICACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA APORTADA POR EL ASPIRANTE:	OBLIGACIONES DESARROLLADAS	FUNCIONES DE LA OPEC N°77999	ANÁLISIS TÉCNICO
Contrato No. 594 de 2016	Apoyar el centro de formación en la elaboración de documentos técnicos	Organizar, preparar y generar informes estadísticos de ejecución de acuerdo con las	Con las certificaciones laborales enunciadas, se

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77999	PROFESIONAL	3-1	14	PROFESIONAL
Análisis de los documentos				
	requeridos para los procesos de adquisición de materiales y/o equipos de formación.	necesidades propias de la DCRI relacionados con la actividad contractual	evidencia la existencia de experiencia relacionada, en el sentido en que las mismas están dirigidas a	Elaboración de documentación técnica, seguimiento de actividades o tareas y gestión contractual, lo que concuerda con el propósito y funciones del empleo.
Contrato No. 389 de 2017	Registrar, verificar y hacer seguimiento en el sistema Sofia plus de manera oportuna de todas las actividades que se acuerde con los procesos (...)	Realizar el seguimiento de ejecución presupuestal dentro del aplicativo SAP modulo MM.		
Contrato No. 311 de 2018	Apoyar la revisión de contratos o proyectos especiales.	Apoyar a la DCRI mediante el aplicativo SAP modulo MM para realizar los siguientes procedimientos creación, anulación, actualización, modificación y conclusión en las solicitudes y realización de pedidos, peticiones de ofertas, actualización de precios, contratos marco, entrada de pedidos de servicios creados.		

Teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) y el segundo inciso del literal h) del artículo 13° del Acuerdo No. **2018100009126 del 26 de diciembre de 2018**, según el cual la:

g) Experiencia Profesional Relacionada es: “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

h) Experiencia Profesional: “(...) En el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (...)”

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al**

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77999	PROFESIONAL	3-1	14	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

menos una de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "*funciones afines*", "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*".

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del aspirante **GUILLERMO BOHORQUEZ HERNANDEZ**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 77999** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 77999, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en las certificaciones contractuales que aportó el aspirante.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido en los extremos temporales descritos en las certificaciones laborales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo es de "Veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada", y el elegible demuestra 2 años, cinco 5 meses, como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, DE TIEMPO
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	<i>"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de Titulada y Complementaria en el área de Negocios Internacionales, Afines así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha"</i>	23 de enero de 2016	11 de diciembre de 2016	10 meses, 19 días
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	<i>"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de</i>	23 de enero de 2017	15 de diciembre de 2017	10 meses, 23 días

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77999	PROFESIONAL	3-1	14	PROFESIONAL
Análisis de los documentos				
	<i>formación en el programa de Titulada y Complementaria en el área de LOGÍSTICA y afines, así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha”</i>			
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	<i>Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de Titulada y Complementaria de la red de conocimiento en Comercio y Ventas en el área de LOGÍSTICA Y NEGOCIOS y afines, así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha</i>	26 de enero de 2018	13 de septiembre de 2018	7 meses, 18 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA				2 años, 5 meses

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI** por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se puede observar que el aspirante cuenta con la experiencia requerida tanto en tiempo como en experiencia profesional relacionada, por ello se evidencia que el elegible cumple con el requisito mínimos de experiencia exigido por el empleo, ante lo anterior, se concluye que el señor **GUILLERMO BOHORQUEZ HERNANDEZ, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 77999**.

Revisa

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 629 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible relacionado, de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 11530 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 77999** ni de la Convocatoria del Sector Defensa, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11530 del 22 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No. 629 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	11298110	GUILLERMO BOHORQUEZ HERNANDEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctora **YANETH HERRERA AGUILAR**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, en la dirección electrónica Yaneth.Herrera@divri.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co enlace Ventanilla Única.

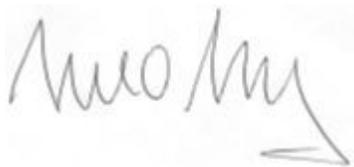
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coronel **JUAN CARLOS COLLAZOS ENCINALES**, Coordinador Administrativo y Financiero, de la **DIRECCIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN INCLUSIVA -DCRI**, a los correos electrónicos: Juan.Collazos@divri.gov.co y Talento.Humano@divri.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Catalina Sogamoso / Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez
Revisó: Diana Paola Pérez Barraza - Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Aprobó: Miguel Fernando Ardila

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem